

Señor

**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION**  
**DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S C**  
**DEMANDADO: HELMER AGUJA MUR**  
**RADICADO: 2021-00497**

**CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **COOPENSIONADOS S C**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto fijado en estado el día doce (12) de diciembre de este anuario, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.
2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsacion es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente tramite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe negativo con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.
3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la practica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

**“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual**

manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera , sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

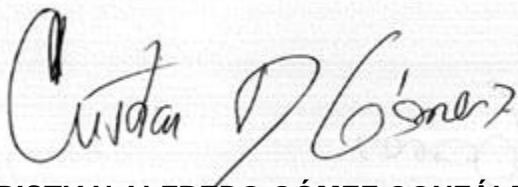
“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE**, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es el informe negativo con su correspondiente notificación.

Anexo: **Informe negativo con su correspondiente notificación.**

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.



**CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**

**C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira**

**Representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados**

PROYECTÓ: JMGO



Nit. 811047028-0 Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11 Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co gerencia@postacol.com.co	 Guia No. 980420890220 PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. RAD-2021-00497-00
--	---

# CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. con la Siguiete información:

REMITENTE	Nombre:	12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA
	Contacto:	
	Dirección:	j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Ciudad Origen:	PEREIRA
DESTINATARIO	Nombre:	HELMER AGUJA MUR
	Contacto:	
	Dirección:	CARRERA 24 # 66 - 37 Ciudad Destino: IBAGUE
	Teléfono:	0
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA
	Correo:	j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	COOPENSIONADOS S C
	Contenido:	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.
	Proceso:	RAD-2021-00497-00
	Demandado(s):	HELMER AGUJA MUR -
	Notificado:	HELMER AGUJA MUR
Observaciones:		

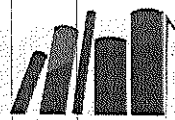
Esta notificación no fue entregada ,ya que en el inmueble ubicado en la CARRERA 24 # 66 - 37 de la ciudad de Ibagué Tolima ,informan que el señor HELMER AGUJA MUR , no reside en dicho lugar , no lo conocen. la diligencia se efectuó el día 14 de noviembre de 2022

Para constancia se firma en PEREIRA a los 15 dias del mes de Diciembre del año 2022

Firma Autorizada

				SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 2 2111-411 Nit 811,047,028-0			
Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino	980420890220			
2022-09-13 15:40:00	17:09	PEREIRA	IBAGUE				
Romite	12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA		Empresa	RAD-2021-00497-00			
Ident	CRISTIAN GOMEZ		Nombre	HELMER AGUJA MUR			
Dirección	j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co		Dirección	CARRERA 24 # 66 - 37			
Teléfono			Teléfono	0		Cod.Postal	
Tipo Envío	Sobre [ ]	Caja [ ]	Paquete [ ]	Otro [ X ]	Peso	1 Grm	
Contenido	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.						
Recomendacion:	D. Desconocido						
Flete	0	Valor Declarado	\$20.000	Piezas	1	Valor Envío	\$20.000
Entrega por	CD [ ]		NE [ ]	DD [ ]	DI [ ]	CRD [ ]	Primer intento
Cédula	Fecha Entrega		Sep 14 De 2022				
Observaciones							

**POSTA COL**  
MENSAJERIA  
JAIME PARRA  
COTEJADO



**NOTIFICACIÓN PERSONAL- Art. 291.**

<b>FECHA:</b>	13 DE SEPTIEMBRE DE 2022
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPENSIONADOS S C identificada con NIT. 830.138.303-1
<b>DEMANDADO:</b>	HELMER AGUJA MUR con identificación C.C No. 93387943
<b>PERSONA CITADA:</b>	HELMER AGUJA MUR con identificación C.C No. 93387943
<b>DIRECCIÓN:</b>	CARRERA 24 # 66-37, en IBAGUË-TOLIMA.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
<b>RADICADO:</b>	2021-00497
<b>FECHA AUTO:</b>	15 de octubre 2021

Se le informa que el proceso de la referencia cursa en el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**, ubicado en la Carrera 2 # 8-90 Oficina 807, el cual brinda atención al público de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m, o al buzón electrónico: [j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co); para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de este documento. A partir del día siguiente hábil de la notificación empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibidem, el término corre simultáneamente.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo [gerencia@gestionlegal.com.co](mailto:gerencia@gestionlegal.com.co) o comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

ANEXO: Copia de la demanda y mandamiento de pago.

Atentamente,

**DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**Gestión Legal Abogados Asociados SAS**

PROYECTO MADON

**QUIEN RECIBE,**

**FIRMA:**  
**CC. NO:**  
**E-MAIL:**



**JUGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY DOCE TRANSITORIO DE FEGUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**Ibaque Tolima, Octubre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210049700  
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC.  
Demandado: HELMER AGUIJA MUR.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda odenada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC. contra HELMER AGUIJA MUR.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Mediante proveído del 27 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarla. Como se aprecia en los autos que, dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dió curso a la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda debiera Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el demandante en el escrito que antecede y del documento Pagaré, anexo a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unos sumos líquidos en dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1) ADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC. contra HELMER AGUIJA MUR.

2) libérese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC., contra HELMER AGUIJA MUR. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N.º 000000000000002086, C.C. 93397943:

a. Por la suma de Treinta y Dos Millones Ciento Noventa y Seis Mil Seiscientos Circunla y Nueve Pesos M/cte (\$32.196.659.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según lo tasa decretado por la Superintendencia de Bancos, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 06 de mayo de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3) Entérese de este proveído al demandado HELMER AGUIJA MUR., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**LEONEL FERNANDO GIRARDO ROA**

Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ-TOLIMA (REPARTO)

**REFERENCIA :** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE :** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C  
**DEMANDADO :** HELMER AGUIA MUR  
**CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de S.A., en mi calidad de Apoderado Especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS** en conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 1.094 de 06 de marzo de 2019 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pereira, actuando en nombre y representación **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** identificada con NIT. 830.138.303-1, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS** identificado con C.C. No. 16.749.332, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, de acuerdo al poder otorgado por **JUAN DAVID FORERO GABALLERO** identificado con C.C. No. 1.221.985.522 y con domicilio en BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA actuando de conformidad al poder general otorgado por medio Escritura Pública 1872 del 4 de junio de 2020 de la Notaría Veintinueve (21) del Circuito de Bogotá D.C., a cuyo tenor su despacho para formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **HELMER AGUIA MUR** mayor y con domicilio en la municipalidad indicada en el presente notificaciónes, con identificación C.C. No. 93387943, para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que **aparece** relacionadas en las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

- HELMER AGUIA MUR**, se obligó a pagar la obligación constituida en el pagaré 913852493379
- El valor del capital de la obligación constituida en el pagaré 913852493379 es de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PSOS CMTE (32.196.659).
- La obligación 913852493379 descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día cinco (05) de mayo de 2021.
- El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, tiene el derecho a iniciar esta demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible y por cuanto es quien se encuentra facultado por la ley para iniciar la presente acción.

**HECHOS**

**PRETENSIONES**

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **HELMER AGUIA MUR** y a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PSOS CMTE (32.196.659), por concepto de demanda y cuyo vencimiento se dio el día cinco (05) de mayo de 2021.
- Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el seis (6) de mayo de 2021, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisficgan las pretensiones.

Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo.

**DOCUMENTAL**

Pruebas 913852493379

**PRUEBAS**

9 Calle 13 No. 45-58 Edificio Santa Bárbara, Bogotá, Colombia  
Tel: 313 3358 435  
www.gestionlegal.com.co  
Gestión Legal Abogados  
@gestionlegalbogota

Se desconoce las pruebas que el demandado tenga en su poder al momento de la presentación de la demanda.

**ANEXOS**

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS Y COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 del C.G.P.
- Copias de la demanda para traslado, archivo y despacho.
- Escrito de medidas cautelares.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoce como fundamento de derecho los artículos 82 y ss., 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 772, 773, 774 y siguientes del Código de Comercio.

**PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA**

Estimo la cuantía de MINIMA, tal y como lo indica el artículo 26 del C.G. del P., estimándose en TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PSOS CMTE (32.196.659) más intereses moratorios, debiéndose dar el trámite del proceso ejecutivo de MINIMA cuantía. Es usted competente, Señor Juez (Artículo 17 del C.G. del P), por la naturaleza del proceso, por la cuantía (artículos 25 y 26 del C.G. del P) y por el lugar de cumplimiento de la obligación: IBAGUÉ-TOLIMA (Artículo 26.3 del C.G. del P).

**JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor aportado por medio electrónico se encuentra en poder del aquí suscrito apoderado, y que, de conformidad con el artículo 78 del C.G. del P. y de lo establecido en el Decreto 806 del 24 de junio de 2020, se adoptaran las medidas para conservar en mi poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.

**NOTIFICACIONES**

El demandante: **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** identificada con NIT. 830.138.303-1, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS** identificado con C.C. No. 16.749.332, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, recibí en la CARRERA 7 No. 76 - 35, PISO 7 en BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, TELEFONO: 313 75 00 Ext 1346. Correo electrónico: [forero@sficredito.com](mailto:forero@sficredito.com) o [SHORALES@SFRRIKA.COM.CO](mailto:SHORALES@SFRRIKA.COM.CO)

El demandado: **HELMER AGUIA MUR** con identificación C.C. No. 93387943, la recibí en CARRERA 24 # 66-37, en IBAGUÉ-TOLIMA, TELEFONO: 3053090855. Dirección electrónica: [ELMERAGUIA1972@HOTMAIL.COM](mailto:ELMERAGUIA1972@HOTMAIL.COM). Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron reconstruidos al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020.

El suscrito apoderado recibí notificación en la Secretaría de su Despacho o en la calle 19 No 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, la dirección del correo electrónico es [gerianche@gestionlegal.com.co](mailto:gerianche@gestionlegal.com.co).

Del Señor Juez, Atentamente,

*Cristian Alfredez*  
**CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**  
C. No. 1.088.251.495 de Pereira  
Tel. No. 178-921 del C.S. de la J

9 Calle 13 No. 45-58 Edificio Santa Bárbara, Bogotá, Colombia  
Tel: 313 3358 435  
www.gestionlegal.com.co  
Gestión Legal Abogados  
@gestionlegalbogota